



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXLVIII - Nº 176
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 17 DE SETIEMBRE DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

Aprueban las actualizaciones al Manual Único de Procedimientos

Resolución General N° 1740

Córdoba, 08 de Setiembre de 2010

VISTO: La Resolución General N° 1682/2009 (B.O. 30-11-09), mediante la cual se aprueba el "MANUAL ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (MUP)", el que será de aplicación y uso obligatorio de los procedimientos contenidos en el mismo para todos los Sectores administrativos involucrados, y sus modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE la Resolución General N° 1682/2009, establece como objetivos de dicho Manual, el de estandarizar los procedimientos desarrollados en la Organización y consecuentemente detectar los desvíos para reducir los errores operativos al máximo posible, siendo el mismo de consulta permanente de los distintos Sectores del Organismo, sea que se trate de Casa Central o de las distintas dependencias descentralizadas.

QUE el citado Manual será de actualización continua y paulatinamente se irán incorporando otros procedimientos, por lo que se estima conveniente establecer la obligación por parte de los responsables de los Sectores administrativos involucrados, de remitir las adecuaciones necesarias a los procedimientos ya incluidos en el mismo o la incorporación de nuevos procedimientos, teniendo como referencia el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y la mejora continua en los objetivos de la Dirección General de Rentas.

QUE –asimismo- la Resolución General N° 1682/2009, prevé el mecanismo de actualización del Manual Único de Procedimientos (MUP), estableciendo que se incluirán en el mismo los nuevos documentos y las modificaciones –a los ya existentes- que surjan de las nuevas disposiciones legales o de las solicitudes de los responsables de los Sectores administrativos involucrados, dado que es una herramienta de consulta permanente e imprescindible para los usuarios detallados en el mismo, resultando necesario aprobar las actualizaciones realizadas hasta el 31-08-2010.

QUE por Resolución General N° 1692/2009 (B.O. 08-01-10)

y en virtud que la Dirección General de Rentas "posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la Norma IRAM-ISO 9001:2008", se establece que forman parte de dicho Manual los Procedimientos correspondientes a los Procesos Certificados bajo la Norma ISO 9001 y de los futuros Procesos que se Certifiquen, destacando que la codificación de los Procedimientos del Manual Único y de la asignada a los aprobados bajo el SGC de la DGR, se encuentran en proceso de adecuación.

QUE por Resolución General N° 1728 (07-06-2010) se adecuaron las denominaciones de las dependencias que se mencionan en el MUP, en virtud del Decreto N° 16/2010 (B.O. 06-01-10) y sus modificatorios, como así también se definió un nuevo formato del documento, se incorporó el historial de cambios en cada uno de ellos y se inició la Revisión desde 00 a fin de optimizar el control de los mismos.

QUE en virtud del sistema de actualización previsto por Resolución General N° 1682/2009, corresponde aprobar las adecuaciones realizadas informáticamente durante los meses de Julio y Agosto del 2010 al Manual Único de Procedimientos de la Dirección General de Rentas, cuya vigencia está establecida en cada uno de los documentos que contiene el MUP y su publicación se realizó oportunamente en la BCC (Base de Conocimiento Compartida).

CONTINÚA EN PÁGINA 2

DIRECCIÓN de CATASTRO

Resolución Interna N° 3317

Córdoba, 10 de Setiembre de 2010

VISTO la licencia por razones personales concedida a esta Dirección a partir del Lunes 13 de Setiembre de 2010 y hasta el Viernes 01 de Octubre de 2010.-

Y CONSIDERANDO:

QUE a los fines de no resentir el normal funcionamiento de la Repartición, se estima pertinente delegar la firma del despacho de esta Dirección General, en los Directores de Jurisdicción, sin que ello importe modificar las delegaciones efectuadas con anterioridad en los Jefes de las Delegaciones y de las distintas oficinas internas;

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 49 de la Ley N° 5057;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DELEGAR en forma indistinta a los Directores de Jurisdicción de Gestión Técnica Ingeniero Agrimensor Alfredo Oliver – Legajo ..1-10.712.746. y de Gestión Administrativa Abogada Norma Margarita Baruzzi – Legajo 2-10.172.840, la firma de las Resoluciones y demás actos asignados esta Dirección General por el art. 49 de la Ley N° 5057, desde el 13 de Setiembre de 2010 y hasta el Viernes 01 de Octubre de 2010 inclusive.-

ARTÍCULO 2°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

ING. CIVIL RAUL ARANCIBIA
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO de JUSTICIA

Resolución N° 166

Córdoba, 19 de Julio de 2010

VISTO: El Expediente N° 0011-044081/2010 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley N° 9086 y el Decreto N° 150/04 y modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1966/09 se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION GENERAL N° 1740

QUE se incorpora formando parte de la presente Resolución el Anexo I con la "Lista de Documentos que contiene el Manual Único de Procedimientos" –con su correspondiente revisión y fecha de vigencia- y como Anexo II la "Descripción de los Documentos que se Incorporan y/o Modifican en el Manual Único de Procedimientos".

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las Actualizaciones realizadas hasta el 31-08-2010 al "Manual Único de Procedimientos de la Dirección General de Rentas" aprobado por Resolución General N° 1682/2009 y sus modificatorias (R.G. N° 1692/2009), detalladas en el Anexo I (con 5 fojas útiles) y descriptas en el Anexo II (con 34 fojas útiles), los que forman parte integrante de la presente Resolución:

ANEXO N°	DESCRIPCIÓN	FOJAS
I	LISTA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENE EL MANUAL ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS	5
II	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS Y/O MODIFICADOS EN EL MANUAL ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS	34

Dichas actualizaciones quedan incluidas en el MUP a partir de la fecha indicada en la comunicación de las mencionadas modificaciones. Los Anexos I y II estarán disponibles para su consulta en el Sector Despacho – Biblioteca de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 2°.- El Manual Único de Procedimientos de la Dirección General de Rentas, se encuentra publicado (en formato ".pdf") en la BCC - Base de Conocimiento Compartida "(http://cmprod/KPortal/home.nht) DGR y Kolektor / Manual Único de Procedimientos". Los Procedimientos y Guías de Trámites que contiene el MUP son de uso obligatorio a partir de la fecha de vigencia consignada en cada caso.

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

JUNTA de CALIFICACIÓN y SELECCIÓN de JUECES de PAZ

Acuerdo N° 46. En la Ciudad de Córdoba a seis días del mes de septiembre del año dos mil diez, bajo la presidencia del Dr. **Pablo Juan María REYNA**, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley Nro. 9449, Sres. **María Marta CÁCERES DE BOLLATI, María Soledad CALVO AGUADO, Horacio Marcelo FROSSASCO y Ricardo DE TORO y ACORDARON:**

Y VISTO:
Lo establecido en el Art. 32 de la Ley Nro. 9449 y la necesidad de proceder a la convocatoria para la cobertura de todos los juzgados de paz que a la fecha se encuentran vacantes.

Y CONSIDERANDO:
Que en cumplimiento de lo establecido por el Art. 22 del Acuerdo Reglamentario Nro. 01/08, el Tribunal Superior de Justicia ha informado oportunamente a esta Junta de Calificación y Selección la existencia de distintos cargos vacantes en los juzgados de paz de la provincia, vacantes éstas, surgidas con posterioridad a la primera convocatoria a inscripción instrumentada por esta Junta mediante Acuerdo N° 01/08 y que obedecen a distintas causales referidas a la persona de los entonces titulares de los juzgados de paz (fallecimiento, jubilación, renuncia o destitución de los mismos).

Que paralelamente, la Secretaría de esta Junta ha informado que durante los procesos de calificación y selección instrumentados por Acuerdos N° 01/08 y N° 07/10 se ha verificado la persistencia de la situación de vacancia en determinadas sedes, sea por inexistencia de postulaciones, inadmisibilidad o renuncia de los ciudadanos que oportunamente se inscribieron para la cobertura de tales sedes.

Que conforme a lo establecido por el Art. 7 y 8 inc. "d" de la Ley Nro. 9449, es función de esta Junta desarrollar todas las etapas del proceso de calificación y selección de jueces de paz, siendo además atribución de la misma efectuar la convocatoria a dicho proceso.

Por todo lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en las normativas citadas precedentemente,

**LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y
SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: CONVOCAR A INSCRIPCIÓN para participar en los procesos de calificación y selección de aspirantes a ocupar cargos vacantes de JUEZ DE PAZ en las siguientes sedes:

DEPARTAMENTO TULUMBA: SAN JOSÉ DE LAS SALINAS

DEPARTAMENTO MARCOS JUÁREZ: CAVANAGH
DEPARTAMENTO JUAREZ CELMAN: GENERAL DEHEZA
DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA: SALTO NORTE
DEPARTAMENTO UNIÓN: VIAMONTE-LABOY
DEPARTAMENTO RIO SEGUNDO: CARRILOBO-CALCHÍN ESTE

ARTÍCULO 2°: La inscripción de aspirantes a jueces de paz deberá efectuarse desde el día 20 de septiembre de 2010 hasta el día 08 de octubre de 2010 inclusive, en los términos, condiciones y con los requisitos exigidos por la Ley Nro. 9449 y el Acuerdo Reglamentario Nro. 01/08, en la sede de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz de la Provincia de Córdoba, sito en Avenida General Paz Nro. 70, piso 7° de la ciudad de Córdoba, de Lunes a Viernes de 09:00 a 18:00 hs.-

ARTÍCULO 3°: Hacer conocer a los aspirantes que a tenor de lo establecido en el Art. 23 del Acuerdo Reglamentario Nro. 01/08, oportunamente se fijarán los temarios respectivos y los mismos serán puestos en conocimiento de los interesados.-

ARTÍCULO 4°: Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de circulación masiva provincial y, en el ámbito territorial de que se trate, a través de cualquier medio de comunicación o difusión masiva, por el término de dos días y archívese.-

DR. PABLO JUAN MARÍA REYNA
1° SUPLENTE / PODER EJECUTIVO

LEG. MARÍA SOLEDAD CALVO AGUADO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

DRA. MARÍA M. CÁCERES DE BOLLATI
1° SUPLENTE / MINISTERIO PÚBLICO

SR. RICARDO DE TORO
1° SUPLENTE / PODER JUDICIAL

Acuerdo N° 50. En la Ciudad de Córdoba a seis días del mes de septiembre del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. **Pablo Juan María REYNA**, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 166

plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los Artículos 31 y 10 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 211/2010,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE :**

1°.- FORMALÍCESE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincia en vigencia, de conformidad con el reporte compactado, que incluye la compensación de recursos financieros Nros. 09, 10, 11 y 12 del mes de Abril del corriente, la que como Anexo Único compuesto de dos (02) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas, a la Legislatura y a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, y Archívese.

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **María Soledad CALVO AGUADO, Horacio Marcelo FROSSASCO y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO:... Y CONSIDERANDO:... LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante ALEJANDRO (Departamento Juárez Celman) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.-**ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.-

DR. PABLO JUAN MARÍA REYNA
1° SUPLENTE / PODER EJECUTIVO

LEG. MARÍA SOLEDAD CALVO AGUADO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

SR. RICARDO DE TORO
1° SUPLENTE / PODER JUDICIAL

ANEXO I

JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO JUÁREZ CÉLMAN
VACANTE ALEJANDRO

CONCURSANTES

APPELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 DALMASSO, Guillermo Santiago	D.N.I	13.732.971	52,11

MINISTERIO de GOBIERNO

Resolución N° 295

Córdoba, 9 de setiembre de 2010

VISTO: el Expediente N° 0182-028052/2010 en el que la Jefatura de Policía de la Provincia, solicita autorización para efectuar una Licitación Pública, a fin de contratar la adquisición de Dos Mil (2000) Pistolas Semiautomáticas Simple y Doble Acción, con destino a la División Armamentos y Equipos de la Policía de la Provincia dependiente del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que se incorpora en autos la solicitud formulada por dicha Jefatura de Policía de la Provincia, propiciando dicha contratación.

Que la Jefatura de División Armamentos y Equipos fundamenta que la referida compra en la necesidad de contar con el armamento en cuestión de uso obligatorio, teniendo en cuenta que en el mes de diciembre se producirá el egreso del personal policial.

Que se incorporan los Pliegos de Condiciones Básicas, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que se adjunta Nota de Pedido N° 2010/000172, por el monto total de Pesos Seis Millones Cuatrocientos Mil (\$ 6.400.000,00), importe en que se estima ascenderá la presente contratación.

Que la presente convocatoria a Licitación Pública, deberá ser publicada en el Boletín Oficial durante cinco (5) días de conformidad a las previsiones del Art. 19 de la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto N° 5901, T.O. Ley 6.300.

Que la gestión que por estos actuados se promueve, encuadra en las disposiciones del artículo 13 inc. a) de la Ley de Ejecución de Presupuesto N° 5901 (T.O. por Ley 6.300), y los pliegos acompañados resultan ajustados a las previsiones del punto 2.1 del Decreto N° 1882/80, Régimen de Contrataciones de la Ley de Contabilidad Provincial.

Por ello, normativa legal precitada, las previsiones del Art. 13 inc. b) de la Ley de Ejecución de Presupuesto N° 5901, el valor índice Uno (01) que fija el artículo 29 de la Ley N° 9702 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 498/2010;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍZASE el llamado a Licitación Pública, a fin de contratar la adquisición de Dos Mil (2000) Pistolas Semiautomáticas Simple y Doble Acción, con destino a la División Armamentos y Equipos de la Policía de la Provincia dependiente del Ministerio de Gobierno, en base a los Pliegos de Condiciones Básicas, Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo I (9 folios), Anexo II (6 folios) y Anexo III (1 folio), respectivamente, se acompañan y forman parte de la presente resolución, fijando a su efecto

ZASE a la Dirección de Logística y Administración de la Policía de la Provincia a fijar la fecha del presente llamado y a determinar día y hora de apertura de sobres.

E la suma de Pesos Siete Millones (\$ 7.000.000,00) que se estima invertir en la presente licitación, a Programa 126-000, Partidas

11.03.01.00 -Armas- del Presupuesto Vigente, conforme lo indica la Policía de la Provincia en su Nota de Pedido N° 2010/000172.

ARTÍCULO 4°.- EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia durante cinco (05) días, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 5901 (t.o.- por Ley N° 6300 y modificatorias), e INSERTESE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia www.cba.gov.ar

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Logística y Administración de la Policía de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

Resolución N° 296

Córdoba, 9 de setiembre de 2010

VISTO: el Expediente N° 0182-028053/2010 en el que la Jefatura de Policía de la Provincia, solicita autorización para efectuar una Licitación Pública, a fin de contratar la adquisición de Dos Mil (2000) Chalecos Antibalas, con destino a la División Armamentos y Equipos de la Policía de la Provincia dependiente del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que se incorpora en autos la solicitud formulada por dicha Jefatura de Policía, propiciando la

mencionada contratación.

Que la Jefatura de División Armamentos y Equipos fundamenta la referida compra en la necesidad y urgencia de contar con el equipamiento en cuestión, de uso obligatorio, teniendo en cuenta el incremento en la demanda de las distintas dependencias policiales y el vencimiento del parque actual.

Que se incorporan los Pliegos de Condiciones Básicas, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que se adjunta Nota de Pedido N° 2010/000173, por el monto total de Pesos Siete Millones (\$ 7.000.000,00), importe en que se estima ascenderá la presente contratación.

Que la presente convocatoria a Licitación Pública, deberá ser publicada en el Boletín Oficial durante cinco (5) días de conformidad a las previsiones del Art. 19 de la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto N° 5901, T.O. Ley 6.300.

Que la gestión que por estos actuados se promueve, encuadra en las disposiciones del artículo 13 inc. a) de la Ley de Ejecución de Presupuesto N° 5901 (T.O. por Ley 6.300), y los pliegos acompañados resultan ajustados a las previsiones del punto 2.1 del Decreto N° 1882/80, Régimen de Contrataciones de la Ley de Contabilidad Provincial.

Por ello, normativa legal precitada, las previsiones del Art. 13 inc. b) de la Ley de Ejecución de Presupuesto N° 5901, el valor índice Uno (01) que fija el artículo 29 de la Ley N° 9702 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 499/2010;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍZASE el llamado a

LOTERÍA de la PROVINCIA de CÓRDOBA S.E.

Resolución N° 822 - Serie "G"

Córdoba, 6 de setiembre de 2010

Expediente N°: 0449-14477/09

VISTO que Directorio mediante Resolución N° 521/09 "G" (fs. 33/34) –entre otras cosas- aceptó el ofrecimiento efectuado por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán para la comercialización en nuestra jurisdicción del juego denominado "TELEKINO"; dispuso la suscripción de un convenio de comercialización; incluyó dicho juego en el catálogo de Juegos de Distribución del Anexo Único del Decreto N° 1130/2001; y aprobó el Reglamento del mismo;

Y CONSIDERANDO:

QUE obra a fs. 35/36 copia del Contrato en cuestión, debidamente suscripta por las partes y aforado; y a fs. 64/66 la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución citada en el visto de la presente y el Reglamento del Juego TELEKINO;

QUE la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán a través de la Gerencia de Juegos y la Gerencia de TELEKINO, en Nota de fecha 03/06/2010 informan la nueva modalidad del Juego TELEKINO cuya implementación se encuentra prevista a partir del sorteo 946 de fecha 06/06/10 (fs. 76); y acompañan a fs. 77/80 copia simple de la Resolución de Intervención N° 412/10 de fecha 01/06/10 que –entre otras cosas- autoriza la nueva modalidad de juego mencionada, y aprueba el texto ordenado del Reglamento del Juego TELEKINO con vigencia a partir del 06/06/10 con el Sorteo N° 946, que forma parte de tal resolución y al que denominan ANEXO (fs. 81/88);

QUE Gerencia General en Nota N° 1149/10 "E" (fs. 90) eleva los presentes actuado para la toma de conocimiento de las modificaciones introducidas al Reglamento del Juego en cuestión y se anoticie al Superior Gobierno de la Provincia, a efectos de la adecuación del Catálogo de Juegos de Distribución del Anexo Único del Decreto N° 1130/01, en su parte pertinente;

QUE el Dpto. Legal en Dictamen N° 5207/10 (fs. 91/91 vta.), expresa que no encuentra obstáculo legal ni observación jurídica que formular, proponiendo la suscripción de una Addenda que simplemente exprese la aceptación de las modificaciones propuestas por Resolución de Intervención N° 412/10 de fecha 01/06/10, y sugiere el modelo de la misma;

POR ello;

**EL DIRECTORIO DE LA LOTERÍA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA S.E.
RESUELVE:**

1. TOMAR CONOCIMIENTO de la Resolución de Intervención N° 412/10 de fecha 01/06/2010 dictada por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán (fs. 77/80), que entre otras cosas, aprueba el texto ordenado del Reglamento del Juego "TELEKINO" que como ANEXO la integra (fs. 81/88).

2. DISPONER la suscripción de una Addenda al Contrato Juego TELEKINO suscripto con 13/08/09 (fs. 35/36 vta.) en los términos del modelo elaborado por el Dpto. Legal en Dictamen N° 5207/10 (fs. 91/91 vta.); instrumento que será suscripto en representación de esta Sociedad por el sr. Presidente, Cr. Raúl Enrique GIGENA.

3. INCLUIR en el catálogo de Juegos de Distribución del Anexo

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCION N° 822

Único del Decreto N° 1130/2001, el texto ordenado del Reglamento del Juego "TELEKINO" que como ANEXO integra la Resolución citada en el punto 1 precedente. (fs. 81/88).

4. DISPONER la comunicación al Poder Ejecutivo Provincial, de las modificaciones al Reglamento del juego TELEKINO, a los fines que se cumplimenten con lo establecido en el Art. 2 del Decreto del P.E.P. N° 1083/07.

5. DEJAR sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.

6. LA Subgerencia Departamental Comercial adoptará los recaudos correspondientes para la instrumentación de las modificaciones del juego en la jurisdicción de esta Provincia de Córdoba.

7. PROTOCOLICÉSE, notifíquese a Gerencia General, y pase a las Subgerencias Dptales. Comercial y Técnica y Administrativa a sus efectos. Con copia a Sindicatura y Subgerencia Dptal. de Auditoría.-

Cr. RAÚLE. GIGENA
PRESIDENTE

LUIS ELÍAS CARRARA
DIRECTOR

**CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA
PROVINCIA DE TUCUMAN
REGLAMENTACION DEL JUEGO TELEKINO**

I - GENERALIDADES

Art. 1ro.: La explotación del juego TELEKINO se registrará en cuanto a su celebración, ejecución, modalidades y efectos por el presente reglamento y las disposiciones que en el futuro dictare el Honorable Directorio de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

Art. 2do.: La Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán tiene la exclusividad del juego TELEKINO y por lo tanto ningún otro organismo puede utilizar este juego ni sus similares.

Art. 3ro.: Los efectos jurídicos de las normas contenidas en este reglamento alcanzan a los concesionarios, subconcesionarios y/o vendedores de cupones de TELEKINO y a los apostadores en general, los que por el solo hecho de actuar en algunos de estos roles declaran conocer y adherirse a las normas de este reglamento.

II - CARACTERISTICAS DEL JUEGO

Art. 4to.: El TELEKINO es un juego familiar de lotería y consiste en la extracción individual, desde un bolillero o aparato de sorteo, sin reposición, de una cantidad predeterminada de bolillas de entre una serie de tamaño mayor, numeradas en forma correlativa desde el 1 (uno) al número más alto de la serie total, ambos inclusive, las que se habrán introducido previamente en el citado bolillero. La Caja Popular de Ahorros podrá disponer la inclusión de la bolilla 0 (cero) a efecto de dar otra variante al juego. Durante un primer período la extracción será de 15 (quince) bolillas de un conjunto total de 25 (veinticinco) bolillas, numeradas del 1 (uno) al 25 (veinticinco). Esta cantidad de bolillas podrá ser modificada por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

Art. 5to.: Los apostadores participan en este juego mediante la adquisición de los instrumentos de juego o medios de apuesta, denominados cartones de TELEKINO, los que llevarán impreso, entre otras informaciones, una combinación de número de cantidad igual a la serie de extracción predeterminada en el Art. 4to.

Art. 6to.: La combinación impresa en el cartón es un subconjunto de números diferentes obtenidos desde la serie total, la que en un primer período y de acuerdo a lo previsto en el Art. 4to. contiene 15 (quince) números obtenidos de la serie total que es del 1 (uno) al 25 (veinticinco). En caso de optarse por la variante de incluir la bolilla 0 (cero) en la extracción, dicho número no estará impreso en cartón alguno. Es decir, de producirse la extracción de dicha bolilla en el momento del sorteo, provocará una acumulación inmediata del premio de primera categoría.

Art. 7mo.: El contenido variable de los cartones será impreso por medios computacionales y las combinaciones de números que éste incluya serán generadas aleatoriamente. La Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán se reserva el derecho de NO EMITIR hasta un 30 % del total de las combinaciones posibles.

Art. 8vo.: Se realizará y conservará un registro magnético de toda la información contenida en cada uno de los cartones emitidos.

Art. 9no.: Se establece que el juego TELEKINO consta de un sólo elemento o instrumento de juego, que desde el momento en que el apostador lo haya comprado queda bajo su única y exclusiva responsabilidad tanto el cartón como lo que en él se materialice. Se entiende que el apostador - comprador es el portador.

III - CARACTERISTICAS DEL CARTON DE TELEKINO.

Art. 10mo.: Los cartones del juego TELEKINO deberán incluir toda la información que permita su total identificación o individualización de entre todo el universo de cartones impresos correspondientes a un sorteo. A tal efecto tendrán impresas las siguientes características:

- El logotipo del juego "TELEKINO - TUCUMAN".
- El número y fecha del sorteo respectivo.
- Serie y el número del cartón.
- El algoritmo de seguridad.
- Quince (15) recuadros con quince (15) números.
- La línea de confirmación.
- El precio del cartón.
- El código de barras.
- AL REVERSO, un extracto del reglamento.
- El color del cartón que en cada sorteo cambiará.

Art. 11ro.: Se fija el valor del cartón de TELEKINO en \$ 3.- (PE-SOS TRES). Este valor podrá ser modificado por la Caja Popular de Ahorros.

IV - MODALIDADES DE SORTEOS

Art. 12do.: Se establecen dos modalidades de juego en la que participarán los mismos cartones. La modalidad tradicional llevada hasta la fecha, denominada TELEKINO, con premios a las cinco categorías, y la modalidad REKINO para la que se sortearán 15 nuevas bolillas de un universo del 01 al 25 y determinará el ganador de 15 aciertos. De no haber ganador con 15 aciertos, se buscarán ganadores con 14 y de no resultar ningún ganador se buscarán los que hayan obtenido 13, y así sucesivamente.

CATEGORIA DE PREMIOS Y GANADORES.

Art. 13ro.: Se establece para el juego TELEKINO 7 (siete) categorías de ganadores, las cuales son:

- Primera Categoría Telekino: Cartón o Cartones cuyo contenido posea una combinación de números que coincidan exactamente con todos los números extraídos en el acto del primer sorteo.
- Segunda Categoría Telekino: Cartón o Cartones cuyo contenido posea una combinación de números que difiera sólo en un número con los extraídos en el acto del primer sorteo.
- Tercera Categoría Telekino: Cartón o Cartones cuyo contenido posea una combinación de números que difiera en sólo dos números con los extraídos en el acto del primer sorteo.
- Cuarta Categoría Telekino: Cartón o Cartones cuyo contenido posea una combinación de números que difiera sólo en tres números con los extraídos en el acto del primer sorteo.
- Quinta Categoría Telekino: Cartón o Cartones cuyo contenido posea una combinación de números que difiera sólo en cuatro números con los extraídos en el acto del primer sorteo.
- Primera Categoría ReKino: Cartón o Cartones cuyo contenido posea una combinación de números que coincidan exactamente con todos los números extraídos en el acto del segundo sorteo. En caso de no resultar ningún ganador con todas las combinaciones coincidiendo con los números extraídos, se buscarán los que difieran sólo en un número, y de no obtener ningún ganador, se buscarán los que difieran en sólo dos números, y así sucesivamente hasta

que haya ganadores.

g) Categoría de Premios Temáticos en Especies: Cartón o Cartones cuya numeración coincida con los extraídos en el Sorteo Especial de los Números de Cartón sorteando con la base de los cartones vendidos.

La Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán podrá modificar las Categorías de Premios, aumentándolas o disminuyéndolas. No se podrá percibir más de un premio por apuesta, salvo en los casos del premio ReKino que se podrá cobrar conjuntamente con otro de las categorías del sorteo de Telekino y el premio de la categoría Premios en Especies. Esto podrá ser modificado por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

Art. 14to.: De acuerdo a lo previsto al último párrafo del Art. 4to., las categorías se denominarán de la siguiente manera:

- Primera Categoría Telekino o ganadores de quince (15) aciertos del primer sorteo.
- Segunda Categoría Telekino o ganadores de catorce (14) aciertos del primer sorteo.
- Tercera Categoría Telekino o ganadores de trece (13) aciertos del primer sorteo.
- Cuarta Categoría Telekino o ganadores de doce (12) aciertos del primer sorteo.
- Quinta Categoría Telekino o ganadores de once (11) aciertos del primer sorteo.
- Categoría ReKino "Sale seguro" del segundo sorteo.
- Categoría de Premios Temáticos en Especies por el número de cartón (Sale o sale).

Art. 15to.: En caso de no existir ganadores en algunas de las categorías enunciadas, el pozo asignado a la misma se acumulará al de la misma categoría del siguiente sorteo y así sucesivamente hasta que hubiere ganadores, con excepción del ReKino el cual se entregará en todos los sorteos, ya que de no haber ganador con 15, se repartirá entre los que acierten 14, y de no haber ganador con 14 se repartirá entre los que acierten 13, y así sucesivamente hasta que haya ganadores.

Para el caso de que la Caja Popular estime conveniente incluir en algún sorteo premio adicional en especie (casa - auto - viaje - etc.) en algunas de las categorías, este tipo de premio de resultar vacante no será acumulable al sorteo posterior, a excepción que el H. Directorio de la Institución resuelva lo contrario, decisión ésta que se debe publicar con la debida antelación para conocimiento del público apostador.

Art. 16to.: Para determinar la cantidad de números coincidentes entre los números incluidos en los cartones y los números extraídos en el acto del sorteo, no se tendrá en cuenta el orden en que estos últimos fueron extraídos, sino el conjunto total de ellos.

Art. 17mo.: Los tenedores de cartones con 10 (diez) o menos aciertos no accederán a premio alguno, salvo que la Caja Popular de Ahorros modifique las categorías de ganadores de acuerdo a lo previsto en el Art. 13ro.

Art. 18vo.: El valor en dinero que corresponderá como premio a cada uno de los portadores de los cartones ganadores de una cierta categoría, será el resultante de dividir el monto total de dinero asignado a esa categoría por la cantidad de cartones ganadores que hubiere en la misma.

Art. 19no.: A los efectos de la determinación de los premios asignados a cada Categoría, los mismos se redondearán a valores enteros y siempre al valor más bajo. El remanente que surge, producto del redondeo, se destinará a la Reserva Para Premios de la Caja Popular.

Art. 20mo.: Para los Cartones Ganadores de cuarta y quinta categoría, independientemente del cálculo de prorrateo indicado en el Art. 19no., la Caja Popular de Ahorros asegurará valores de \$ 5,00 (Pesos cinco) y \$ 3,00 (Pesos tres), respectivamente.

Art. 21ro.: El 38 % (treinta y ocho por ciento) de la recaudación total del juego TELEKINO se destinará para premios. Entiéndase por recaudación total el importe que surge de multiplicar el total de cartones vendidos por el valor del cartón. A fin de determinar el premio total de cada categoría se aplicará al

importe destinado para premios de esta modalidad, los siguientes porcentajes:

a) Primer Premio Telekino o premio de primera categoría primer sorteo (15 aciertos) el 46,50% (cuarenta y seis con 50/100 por ciento).

a.1) Adicional para el primer premio (Premio en Especie) el 6,00% (seis por ciento).

b) Segundo Premio Telekino o premio de segunda categoría primer sorteo (14 aciertos) el 3,50 % (tres con 50/100 por ciento).

c) Tercer Premio Telekino o premio de tercera categoría primer sorteo (13 aciertos) el 6,10 % (seis con 10/100 por ciento).

d) Cuarto Premio Telekino o premio de cuarta categoría primer sorteo (12 aciertos) el 7,35 % (siete con 35/100 por ciento).

e) Quinto Premio Telekino o premio de quinta categoría primer sorteo (11 aciertos) el 23,30 % (veintitrés con 30/100 por ciento).

f) Premio ReKino "Sale seguro" segundo sorteo el 6,25% (seis con 25/100 por ciento).

g) Premio Temático en Especies al número de cartón el 1,00% (uno por ciento).

Los Premios Temáticos en Especie se sortearán por el número de cupón de una base en la que se encuentran exclusivamente los cartones vendidos.

El importe resultante tanto de los Premios Caducos de esta categoría como del excedente de premiación, se incorporará al Fondo de Reserva para distribuir en premiaciones adicionales de futuros sorteos de la categoría que la Caja disponga.

La Caja Popular de Ahorros se reserva el derecho de modificar cualquiera de los porcentajes antes descriptos, inclusive el porcentaje de la recaudación total que se destina para premios y/o los montos fijos asignados para la cuarta y quinta categoría. Asimismo, la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán se reserva el derecho de incorporar premios adicionales con el fin de acrecentar las expectativas del público.

Art. 22do.: La determinación de los cartones ganadores de cada categoría se efectuará mediante la comparación computacional de las referencias de control y combinación de números impresos en cada cartón participante con la serie de números extraídos del bolillero en el acto de sorteo, con excepción de la categoría premios en Especies que será sorteada con otros bolilleros de donde se extraerán 7 (siete) bolillas que formarán el número de cartón. En este último sorteo se extraerán tantas veces las bolillas hasta que el sistema computacional arroje el resultado de que el número de cartón formado corresponde a uno vendido.

Art. 23ro.: A cada cartón ganador sólo le corresponderá el premio de su mayor categoría alcanzada, esto rige tanto para el Primer Sorteo: Telekino como para el Segundo Sorteo: ReKino. Esto significa que un cupón de 1ra categoría no tiene derecho a cobrar categorías menores dentro de cada modalidad, lo mismo ocurre con la 2da categoría, y así sucesivamente. Para el caso que el mismo cartón completara los quince aciertos de la modalidad Telekino y/o ReKino y/o el número de ese cartón sea el obtenido en el sorteo de la modalidad Premios en Especie, el poseedor del cartón ganador también tendrá derecho al cobro del premio de la Categoría Primera de Telekino y/o ReKino y/o del Premio Temático en Especie que corresponda.

Art. 24to.: Sólo participarán en el respectivo sorteo los cartones que hayan sido vendidos al público y que como tales aparezcan registrados en los documentos de juego y archivos magnéticos correspondientes a esos cartones y que hayan sido producidos por el sistema computacional previo a la realización del sorteo.

V - PAGO DE PREMIOS

Art. 25to.: Los premios serán pagados al portador del cartón ganador.

Art. 26to.: Sólo se pagarán premios a aquellos tenedores de cartones ganadores que presenten los mismos al cobro. Dichos cartones deberán encontrarse totalmente íntegros, con su contenido

completo, no registrar ningún tipo de enmiendas, adulteraciones, reconstituciones y/o resultar ilegibles en todo o en parte. Los cartones que no cumplan con los requisitos dispuestos en el párrafo precedente se consideran nulos y sin ningún valor.

Art. 27mo.: Sólo se pagarán premios a los tenedores de cartones que resulten ganadores y que consten en los archivos magnéticos computacionales y en las nóminas de ganadores existentes en los lugares de pagos de premios.

Art. 28vo.: La Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, no reconocerá como válido ningún cartón que no haya sido emitido o impreso por ella o por la Empresa debidamente autorizada para efectuar la emisión o impresión de los cartones.

Art. 29no.: Los premios serán pagados por las mismas entidades o personas que venden los cartones de juego, excepto los premios de primera y segunda categoría de Telekino, categoría de *ReKino "Sale seguro"* y Premios en Especies, que serán pagados por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán o la entidad que ésta determine, previa verificación de los mismos.

Art. 30mo: Todos los premios de primera y segunda categoría de Telekino y el de la modalidad *ReKino "Sale seguro"* con 15 (quince) y 14 (catorce) aciertos, estarán sujetos a una deducción del 2 % (dos por ciento), el importe resultante se destinará en partes iguales a los miembros de la red comercial que intervinieron en la venta del cartón, con excepción de los Entes Provinciales. La Caja Popular de Ahorros controlará el efectivo cumplimiento de lo establecido. En el caso que el *ReKino "Sale seguro"* deba repartir el premio entre los que obtuvieron menos de 14 aciertos, no se realizará la retención anteriormente descripta. Los Premios en especie y temáticos podrán ser abonados en su equivalente en efectivo y/o la compra de los mismos en caso que el beneficiario optara por el bien.

VI - CADUCIDAD

Art. 31ro: El derecho a cobrar los premios caducará a los QUINCE días hábiles a partir del día hábil siguiente de realizado el sorteo al que corresponde el cartón ganador, momento a partir del cual los importes no reclamados serán acreditados al Fondo de Reserva correspondiente. Este lapso podrá ser modificado por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

VII - DERECHO A PUBLICIDAD

Art. 32do: El ganador de uno o varios premios del juego TELEKINO, NO estará obligado a dar publicidad alguna, salvo conformidad expresa del mismo y a requerimiento de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, sin que esto le confiera derecho alguno a reclamar pago o compensación de cualquier naturaleza.

VIII - REALIZACION DEL SORTEO

Art. 33ro: De toda emisión de cartones por sorteo, se emitirá un listado y grabará previamente, un medio magnético de computación el cual contendrá:

- El número de cartones emitidos para dicho sorteo, identificados uno por uno.
- El número de cartones devueltos, debidamente identificados uno por uno.
- Los cartones que están en las apuestas, debidamente identificados uno por uno.
- La combinación numérica o apuesta de cada uno de los cartones emitidos.

Art. 34to: Las jugadas serán públicas y a ellas comparecerán las autoridades competentes que la Caja designe, siempre ante Escribano Público designado a tal efecto por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, quien deberá dar fe del estado de las bolillas y su correlatividad numérica completa y cantidad, y supervisarán su correcto vaciado dentro del bolillero, certificará los números extraídos, el rango de los Cartones participantes en la jugada y los ganadores de cada categoría, labrando a tal efecto un acta notarial de todo lo actuado y cualquier otra circunstancia relevante, con indicación de fecha y hora.

Art. 35to: Las autoridades presentes en el sorteo y el escribano designado a tal fin revisarán, constatarán y observarán el desarrollo del mismo y entre otras actividades incluirán las de verificar la

correlatividad de las bolillas que ingresan a los bolilleros y su correcta extracción.

Art. 36to: Antes del sorteo se introducirá en una bolsa plástica, la documentación correspondiente al cierre de juego, el medio magnético que contendrá una copia de los archivos computacionales con el total de los cartones que participan en el mencionado sorteo, así como aquellos que no lo hacen por no haber sido vendidos.

También se introducirá en la bolsa plástica, el acta notarial labrada a tal efecto por escribano público. En dicha acta constará:

- Recepción por parte de escribano del medio magnético de computación utilizado.
- Hora en que se precinta la bolsa.
- Número de precinto utilizado.

El precintado de la bolsa será realizado por el escribano público y/o los funcionarios de la Caja Popular de Ahorros presentes.

Art. 37mo: Una vez precintada la bolsa le será entregada en depósito al Escribano Público presente.

Art. 38vo: En el bolillero o aparato de sorteo correspondiente serán introducidas veinticinco (25) bolillas. De estas se extraerán en primer lugar una a una quince (15) bolillas del conjunto total de veinticinco (25) bolillas, que se encuentran numeradas del uno (1) al veinticinco (25), para dar lugar a la determinación de los ganadores de las diferentes categorías de la modalidad TELEKINO, en segundo lugar se extraerán una a una quince (15) bolillas del conjunto total de veinticinco (25) bolillas, que se encuentran numeradas del uno (1) al veinticinco (25), para dar lugar a la determinación del o los ganadores de la categoría de la modalidad REKINO "Sale seguro". Previamente se realizará el sorteo de la categoría Premios en Especies, en el que se extraerán 7 (siete) bolillas de diferentes bolilleros dentro de los cuales se encuentran 10 (diez) bolillas numeradas del 0 (cero) al 9 (nueve) con excepción del primer bolillero donde se introducen solo 4 (cuatro) bolillas numeradas del 0 (cero) al 3 (tres) y que determinará la unidad de millón del número de cartón. Este sorteo se realizará tantas veces como sean necesarias hasta encontrar el número de cartón vendido, y serán grabados en presencia del Escribano para luego guardar el video de los cartones ganadores exclusivamente.

Art. 39no: La bolsa plástica antes mencionada podrá ser abierta cuando las circunstancias así lo requieran. Este acto deberá ser realizado ante el escribano público depositario u otro escribano público y funcionarios de la Caja Popular de Ahorros. De producirse esta situación deberá labrarse un acta notarial además de las actas internas que por control pudiera ordenar la Caja Popular de Ahorros.

Art. 40mo: Transcurrido el lapso de caducidad sin que se hayan presentado reclamos o impugnaciones y que por lo tanto no se haya realizado la apertura de la bolsa plástica que contiene el medio magnético de computación, la Caja Popular de Ahorros solicitará al escribano público depositario de la misma o quien haga sus veces, que le sea entregado el medio referido previo levantamiento del acta en que se deje constancia de tal hecho.

IX - ESCRUTINIO

Art. 41ro: El número de cada bolilla extraída del bolillero o aparato de sorteo se introducirá en el mismo orden de extracción en el sistema computacional, que automáticamente dará inicio al proceso de escrutinio y al finalizar el mismo, dará los resultados oficiales de cuántos ganadores hay por cada categoría y cuánto gana cada apostador en su respectiva categoría.

En consecuencia, el escrutinio arrojará los cartones ganadores por categorías de premios y sus respectivos montos.

Art. 42do: Los concesionarios, subconcesionarios y demás vendedores al público de los cartones del juego TELEKINO, deberán hacer la devolución física de los cartones que no hayan vendido en cada sorteo.

Tal devolución y/o entrega física de cartones deberá hacerse en la forma, hora y sitio previo al sorteo que fije la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

Art. 43ro.: Los cartones que no hayan sido devueltos en la forma, hora y sitio dispuesto por la Caja Popular de Ahorros de acuerdo a

lo previsto en el Art. anterior serán de exclusiva responsabilidad de los concesionarios, subconcesionarios y demás vendedores al público de los cartones del juego TELEKINO.

Art. 44to.: La Caja Popular de Ahorros queda exenta de toda clase y tipo de responsabilidad ante terceros por los efectos que se produzcan por lo normado en el Art. anterior.

X - RECLAMOS

Art. 45to.: El apostador que pretendiera ser ganador de un premio que no aparezca en las nóminas oficiales y que en consecuencia no diera lugar al pago de dicho presunto premio por parte de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, podrá presentar por escrito, a la Caja, dentro de los 3 (tres) días hábiles laborables siguientes, a la fecha del respectivo sorteo, el reclamo correspondiente.

A tal efecto llenará el formulario que prevea la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán para los reclamos y firmará el mismo. La falta de firma en el correspondiente formulario, bajo cualquier modalidad que se hiciera, dará lugar a que el mismo no sea considerado a los efectos de su tramitación.

Art. 46to.: El día Jueves posterior al día del sorteo respectivo, los reclamantes, que hayan formulado y materializado su reclamo ante la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, deberán concurrir a la ciudad de Buenos Aires, a la hora y sitio que oportunamente se les informará, para que presencien personalmente o por medio de apoderado, la apertura de la bolsa

plástica a que se refiere este Reglamento, con el fin de presenciar la verificación que allí tendrá lugar. De dicha verificación se labrará un acta notarial por intermedio de un escribano público; preferentemente del mismo escribano público que recibió la bolsa plástica en calidad de depósito que va a ser abierta.

Art. 47mo.: En el acto de apertura de la bolsa plástica que contiene el medio magnético de computación, se procederá a procesar dicho medio por el sistema computacional a objeto de realizar la verificación correspondiente al sorteo respectivo.

Art. 48vo.: En el caso de que algún reclamante no pudiera asistir por sí mismo o por medio de apoderado, al acto de apertura de la bolsa plástica, ya anteriormente indicada, quedará sujeto a aceptar la verificación que se haya realizado ese día Jueves y a lo que conste en las actas respectivas.

Art. 49no.: El día Jueves ya antes indicado, podrá ser cambiado por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, por otro día de la semana para efectuar la apertura de la bolsa del sorteo correspondiente y para lo cual avisará oportunamente al público, por los medios de comunicación social.

Art. 50mo.: La Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán no asume obligación alguna por convenios concertados por terceros relacionados con el juego de TELEKINO en virtud de que el cartón "TELEKINO" es un título al portador.

Art. 51ro.: Se declara como domicilio especial exclusivo, la ciudad

de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, respecto de todas las acciones y asuntos judiciales o extrajudiciales relacionados con este juego "TELEKINO" de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, a la jurisdicción de cuyos Tribunales de Justicia se someterán las partes.

Queda facultada la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán para concurrir a otros Organismos públicos, Provinciales o Nacionales, cuando lo estimare conveniente y fuere necesario.

Art. 52do.: La Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán podrá modificar o reformar este Reglamento total o parcialmente, cuando considere conveniente. En tal caso efectuará la publicación correspondiente a través de los medios de comunicación oficial y con la suficiente anticipación a la puesta en vigencia de la norma modificada.

Art. 53ro.: Por todo lo referente al juego "TELEKINO" los interesados deberán dirigirse a la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN sita en calle San Martín 469, ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina.

Art. 54to.: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 06 de Junio de 2010 fecha del Sorteo N° 946 del Juego Telekino. La publicación correspondiente del mismo se hará por los medios que la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán determine.

ENTE REGULADOR de los SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 1636

Córdoba, 31 de agosto de 2010.

Y VISTO: La Nota N° 357611 059 95 810 en la que obra la presentación promovida por la Cooperativa Eléctrica de Laguna Larga Ltda., con fecha 19 de Julio de 2010, mediante la cual solicita la homologación, por parte de este Organismo, de la Estructura Tarifaria Única del Cuadro Tarifario de la misma, conforme a lo dispuesto en la Resolución General ERSeP N° 17/2008.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General ERSeP N° 17 de 2008, en su artículo 6, el cual establece: "APRUÉBASE el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta, en función de lo establecido en el Anexo Único, tomando como semana 1(uno) establecida en el -Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única- la primer semana de Febrero de 2009"; este Organismo resuelve aprobar el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta como única, en función de lo establecido en el Anexo de tal resolución, tomando como semana 1 (uno) establecida en el "Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única", la primer semana de Febrero de 2009.-

Que la Ley N° 8.835 en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.".-

Que el artículo 35 de la Ley N° 8837 establece que, "Los servicios de transporte y distribución serán regulados hasta que puedan organizarse en la forma de mercados competitivos con precios libres. Hasta que ello ocurra, las tarifas serán fijadas por el Poder Ejecutivo en oportunidad de otorgar los títulos habilitantes, correspondiendo su actualización temporal al ERSeP".-

Que el Contrato de Concesión en su artículo N° 21 establece: "Los Cuadros Tarifarios que apruebe el ENTE constituyen valores máximos, límite dentro del cual la CONCESIONARIA facturará a sus USUARIOS por el servicio prestado.".-

Que atento a lo expuesto, la Cooperativa solicita en esta oportunidad, la homologación del nuevo cuadro tarifario adaptado a la Estructura Tarifaria Única, propuesta mediante Resolución General ERSeP 17/2008.-

Que la Distribuidora formula su pedido indicando "... Solicitamos por la presente el adecuamiento de nuestro Cuadro Tarifario a la Estructura Tarifaria Única de acuerdo a lo planteado por la resolución 17/2008 del ERSeP".

Que, tal adecuación se debe a que en la presentación efectuada por las Distribuidoras Cooperativas al momento de solicitar la concesión del servicio, presentaron estructuras tarifarias que contemplaban sólo al mercado que atendían en ese momento, y como tal fue homologada.

Que, en relación a lo solicitado por la Distribuidora, el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica expresa que: "...Para ésta Cooperativa se ha homologado una estructura que contempla las siguientes categorías tarifarias; residencial, combinada, comercial, jubilados, industrial, rural, gobierno y alumbrado público. Asimismo, se encuentra en vigencia con los siguientes aumentos autorizados hasta la fecha desde que rige el Contrato de Concesión de la Provincia con los Distribuidores Cooperativos mediante las distintas Resoluciones Generales del ERSeP, (...) tal como se adelantó precedentemente existe una diversidad de usuarios

con consumos de energía para los más variados fines, a lo cual corresponde un encuadramiento particular para cada uno de ellos y con una tarifa acorde a la tipología de consumo, participación en el pico de demanda, etc. Tal como lo son la destinada al uso exclusivamente residencial, comercial, industrial, agua para riego, alumbrado público, etc.; y ante las distintas características geográficas y de consumo que se presentan en los diferentes puntos de la Provincia de Córdoba, y para lograr una uniformidad en las estructuras tarifarias que presentaron en su momento las distribuidoras (...) En éste marco, y considerando el cuadro tarifario inicial con que cuenta la Cooperativa Eléctrica de Laguna Larga Ltda. se procederá a analizar la reestructuración del cuadro en la nueva estructura tarifaria, simulando consumos para las distintas categorías."

Que el Informe de referencia concluye que "... Por lo tanto, de acuerdo a lo desarrollado en el presente informe en función de lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 17 del 30 de Diciembre de 2008, se plantea la readecuación del Cuadro Tarifario Inicial en función de la Estructura Tarifaria Única propuesta; se considera entonces que por lo analizado y a las resoluciones en vigencia, pertinente la homologación del Cuadro Tarifario que se adjunta en el Anexo Único que contempla la nueva estructura tarifaria para la Cooperativa Eléctrica de Laguna Larga Ltda. a partir de los consumos de Septiembre de 2010".-

Que, conforme a los estudios elaborados por ésta Gerencia de Energía con el fin de lograr una Estructura Tarifaria Única en toda la Provincia, y atento a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 17/2008, e interpretando que la implementación de la nueva estructura tarifaria propuesta por la Cooperativa Eléctrica de Laguna Larga Ltda., significará el logro de la uniformidad en las estructuras tarifarias presentadas inicialmente por las Distribuidoras, corresponde homologar el nuevo Cuadro Tarifario aplicable a partir de los consumos de Septiembre de 2010.

Por lo expuesto, normas citadas, las facultades conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo bajo el N° 753/2010, **el Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario de la Cooperativa Eléctrica de Laguna Larga Ltda., conforme al Anexo Único –Cuadro Tarifario-, compuesto del Sub Anexo I – Estructura y Valores-, Sub Anexo II –Régimen Tarifario-, y Sub Anexo III –Categorías Tarifarias Homologadas- propuesto por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, la cual tendrá validez para aquellos consumos registrados a partir del 01 de Septiembre de 2010, que en trece (13) fojas útiles integran la presente.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dése copia.

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. RODY WILSON GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA
DIRECTOR

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

ANEXO ÚNICO

CUADRO TARIFARIO

SUB-ANEXO I

ESTRUCTURA Y VALORES

COOPERATIVA ELECTRICA DE LAGUNA LARGA LIMITADA

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir del 01 de Septiembre de 2010.-

(Las tarifas siguientes incluyen los incrementos correspondientes a Resoluciones Generales ERSeP N° 04/04, 10/04, 02/05, 06/05, 08/05, 02/06, 06/06, 09/06, 04/08, 07/08, 13/08, 14/08, 17/08, 07/09, 03/10).-

(El Cargo Transitorio para Arroyo Cabral y Obras Asociadas debe ser facturado de acuerdo a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 13/08 Anexo 3).-

(El Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial debe ser facturado de acuerdo a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 07/09 Anexo 4).-

TARIFA T1. - PEQUEÑAS DEMANDAS EN BAJA TENSION

T1.1 (Casas ó Departamentos Residenciales)

		Facturación Normal	Facturación Prepaga
Para suministros entre 0 y 40 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	7,8110	0,0000
Por cada kWh Consumido	\$kWh	0,1480	0,2482
Para suministros entre 41 y 80 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	7,8110	0,0000
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,1480	0,2021
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,1480	0,2021
Para suministros entre 81 y 120 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	7,8110	0,0000
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,1548	0,2021
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,1548	0,2021
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$kWh	0,1548	0,2021
Para suministros superiores a 120 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	9,7399	0,0000
Para Demandas menores o iguales a 10 kW			
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,1673	0,2021
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,1673	0,2021
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$kWh	0,1673	0,2021
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$kWh	0,2554	0,2021
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,2120	0,2468
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,2120	0,2468
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$kWh	0,2120	0,2468
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$kWh	0,3002	0,2468
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,2553	0,2901
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,2553	0,2901
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$kWh	0,2553	0,2901
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$kWh	0,3435	0,2901
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,3448	0,3796
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,3448	0,3796
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$kWh	0,3448	0,3796
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$kWh	0,4330	0,3796
Para Demandas mayores a 10 kW			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,4330	0,3796
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,4330	0,3796
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$kWh	0,4330	0,3796
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$kWh	0,4330	0,3796

T1.4 (Combinada)

		Facturación Normal	Facturación Prepaga
Para suministros entre 0 y 40 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	9,1887	0,0000
Por cada kWh Consumido	\$kWh	0,1865	0,3417
Para suministros entre 41 y 80 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	9,1887	0,0000
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,1865	0,3417
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,1865	0,3417
Para suministros entre 81 y 120 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	9,1887	0,0000
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,1865	0,3417
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,1865	0,3417
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$kWh	0,1865	0,3417
Para suministros superiores a 120 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	9,1887	0,0000
Para Demandas menores o iguales a 10 kW			
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,1865	0,3417
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,1865	0,3417
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$kWh	0,1865	0,3417
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,3417

Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,2313	0,3865
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,2313	0,3865
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$kWh	0,2313	0,3865
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,3865
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,2745	0,4298
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,2745	0,4298
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$kWh	0,2745	0,4298
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4298
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh y que no superen los 2000 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,3640	0,5193
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,3640	0,5193
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$kWh	0,3640	0,5193
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,5193
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,3640	0,5193
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,3640	0,5193
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$kWh	0,3640	0,5193
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$kWh	0,3916	0,5193
Para Demandas mayores a 10 kW			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,4007	0,3658
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,4007	0,3658
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$kWh	0,4007	0,3658
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$kWh	0,4007	0,3658

T1.6 (Serv. Provisiono)

		Facturación Normal	Facturación Prepaga
Para suministros entre 0 y 40 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	7,8110	0,0000
Por cada kWh Consumido	\$kWh	0,3781	0,4106
Para suministros entre 41 y 80 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	7,8110	0,0000
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Para suministros entre 81 y 120 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	7,8110	0,0000
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Para suministros superiores a 120 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	9,7399	0,0000
Para Demandas menores o iguales a 10 kW			
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Para Demandas mayores a 10 kW			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,4007	0,4332
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,4007	0,4332
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$kWh	0,4007	0,4332
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$kWh	0,4007	0,4332

TARIFA T2 - MEDIANAS DEMANDAS EN BAJA TENSION

T2.1 (General y de Servicios)

		Facturación Normal	Facturación Prepaga
Para suministros entre 0 y 40 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	12,2378	0,0000
Por cada kWh Consumido	\$kWh	0,3781	0,4106
Para suministros entre 41 y 80 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	12,2378	0,0000
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Para suministros entre 81 y 120 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	12,2378	0,0000
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106
Para suministros superiores a 120 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	12,2378	0,0000
Para Demandas menores o iguales a 10 kW			
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$kWh	0,3781	0,4106

Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,3781	0,4106
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,3916	0,4240
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,3916	0,4240
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,3916	0,4240
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,3916	0,4240
Para Demandas mayores a 10 kW			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4007	0,4332
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4007	0,4332
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4007	0,4332
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4007	0,4332

T2.2 (General Transitorios)

		Facturación Normal	Facturación Prepaga
Para suministros entre 0 y 40 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	7,8110	0,0000
Por cada kWh Consumido	\$/kWh	0,3781	0,4106
Para suministros entre 41 y 80 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	7,8110	0,0000
Por cada kWh Consumido de 41 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,3781	0,4106
Para suministros entre 81 y 120 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	7,8110	0,0000
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,3781	0,4106
Para suministros superiores a 120 kWh mensuales			
Cargo Fijo Mensual	\$	9,7399	0,0000
Para Demandas menores o iguales a 10 kW			
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,3781	0,4106
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,3781	0,4106
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,3916	0,4240
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,3916	0,4240
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,3916	0,4240
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,3916	0,4240
Para Demandas mayores a 10 kW			
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4007	0,4332
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4007	0,4332
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4007	0,4332
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4007	0,4332

T2.4 (General Industrial)

		Facturación Normal	
Cargo Fijo Mensual	\$	12,2378	
Por cada kWh Consumido			
Para Demandas menores o iguales a 10 kW			
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,3781	
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3781	
Por cada kWh Consumido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3781	
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh			
Por cada kWh Consumido de 0 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,3916	
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3916	
Por cada kWh Consumido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3916	
Por cada kWh Consumido de 2001 a 3000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3916	
Para Demandas mayores a 10 kW			
Por cada kWh Consumido de 0 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,4007	
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,4007	
Por cada kWh Consumido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kWh	0,4007	
Por cada kWh Consumido de 2001 a 3000 kWh mensuales	\$/kWh	0,4007	
Por cada kWh Consumido de 3001 a 4000 kWh mensuales	\$/kWh	0,4007	
Por cada kWh Consumido de 4001 a 5000 kWh mensuales	\$/kWh	0,4007	
Por cada kWh Excedente de 5000 kWh mensuales	\$/kWh	0,4007	

T3 – GRANDES DEMANDAS**BAJA TENSION****T3.1.1**

Por cada kW de Demanda en Punta	\$	15,7273
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$	9,6955
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,1884
En horario de Valle	\$/kWh	0,1370
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1628
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,2313
En horario de Valle	\$/kWh	0,1746
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1950

T3.1.2

Por cada kW de Demanda en Punta	\$	15,3365
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$	9,4575

Por cada kWh consumido		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,1750
En horario de Valle	\$/kWh	0,1295
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1523
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,2145
En horario de Valle	\$/kWh	0,1686
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1523

T3.1.4

Por cada kW de Demanda	\$	19,6425
Por cada kWh consumido		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
En horario Nocturno	\$/kWh	0,1668
En horario Diurno	\$/kWh	0,1668
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
En horario Nocturno	\$/kWh	0,1864
En horario Diurno	\$/kWh	0,1864

MEDIA TENSION**T3.2.1**

Por cada kW de Demanda en Punta	\$	11,9668
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$	6,7962
Por cada kWh consumido		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,1652
En horario de Valle	\$/kWh	0,1149
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1342
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,2021
En horario de Valle	\$/kWh	0,1519
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1710

TARIFA 5 - DEMANDAS RURALES**T5.2 (Rural General)**

		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	56,0000
Para Demandas menores o iguales a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4199
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4199
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4199
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,4199
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,4199
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3750
Por cada kWh Consumido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3750
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4333
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4333
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4333
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,4333
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,4333
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3884
Por cada kWh Consumido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3884
Por cada kWh Consumido de 2001 a 3000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3884

Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4425
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4425
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4425
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,4425
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,4425
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3976
Por cada kWh Consumido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3976
Por cada kWh Consumido de 2001 a 3000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3976
Por cada kWh Consumido de 3001 a 4000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3976
Por cada kWh Consumido de 4001 a 5000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3976
Por cada kWh Consumido Excedente de 5000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3600
Cargo por pérdidas de transformación	kWh/mes	Ver Tabla I

CONTINÚA EN PRÓXIMA EDICIÓN

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUB SECRETARIA DE ARQUITECTURA**

RESOLUCION N° 297-02/09/2010-Declarar Desierto el llamado a Concurso de Precios N° 03/2010 efectuado el día 12 de Agosto de 2010, para contratar la "ADQUISICION ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA- DEPARTAMENTO OBRAS POR ADMINISTRACION – CORDOBA-CAPITAL", conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

Autorizar un segundo llamado a CONCURSO DE PRECIOS, para concretar la provisión anunciada en el artículo anterior debiendo darse intervención al Departamento Compras y Contrataciones de la Dirección de Administración del M.O.S.P. a fin de cumplimentar con el procedimiento establecido a tal efecto por la legislación vigente, manteniéndose en vigencia la imputación Preventiva autorizada por Resolución N° 164 de esta subsecretaría .s/Expte. N° 0053-058968/2010.-

RESOLUCION N°20-03/03/2010 APROBAR lo actuado con relación al Concurso de Precios N° 06/09 efectuado el 04 de Diciembre de 2009 para contratar la provisión del servicio de MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS ESPACIOS EXTERIORES DEL CENTRO DE ARTE CONTEMPORANEO denominado CHATEAU CARRERAS, ubicado en el Predio Ferirar- Córdoba- Departamento Capital" y consecuentemente ADJUDICAR la misma a la Empresa BRETAÑA S.A conforme su Cotización de fs. 64, por la suma mensual de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 10.595,00.-) y Cotización Semestral por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA (\$ 63.570,00.-) cantidad que se autoriza invertir, debiendo el proveedor cumplimentar los requisitos que se establecen en la documentación contractual, previo a emitirse la Orden de Provisión correspondiente. S/ Expte. N° 0047-014425/2009.-

RESOLUCION N° 27 - 04/03/2010 - AUTORIZAR a la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., a sustituir el Fondo de Reparación retenido de los Certificados ya emitidos de la obra: "EJECUCIÓN DE UN PLAYON DEPORTIVO EN LA ESCUELA "UNESCO", ubicada en Ruta Nacional N° 9 Norte Km. 13 – B* Guiñazú de la Ciudad de Córdoba – Departamento Capital" y el correspondiente a certificados que se emitan como consecuencia del contrato de la referida obra, por Póliza de Seguro de Caución en garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 224.806 (fs.5/6) expedida por FIANZAS Y CREDITOS S.A. COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TRES (\$ 17.603,00.-), hasta cubrir dicho monto por ambos conceptos y consecuentemente FACULTAR a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Art.107 del Decreto 4758/77, debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Póliza aludida. S/ Expte. N° 0047-014268/2009- REFERENTE N° 1.-

RESOLUCION N° 31 - 09/03/2010 - AUTORIZAR a la Empresa TEXIMCO S.A. a sustituir los Fondos de Reparación retenidos de los Certificados Nros. 1, 2 y 3 de la obra: "PRIMERA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN Y FUNCIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL HOSPITAL DE UNQUILLO, ubicado en calle 3 de Febrero N° 32 – B° Residencial – Localidad de Unquillo – Departamento Colón – Provincia de Córdoba", por la Pólizas de Seguro de Caución en garantía de sustitución de Fondo de Reparación y sus suplementos, emitidas por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según se detalla seguidamente y por los importes que en cada caso se consigna, debiendo reservarse los originales de las mismas en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos:

POLIZA N° 763951	\$ 7.162,20.-	CERT. N° 1
POLIZA N° 763952	\$ 1.017,29.-	CERT. N° 2
POLIZA N° 763953	\$ 972,95.-	CERT. N° 3

S/ Expte. N° 0047-013809/2009 – REFERENTE N° 3.-

RESOLUCION N° 33 - 16/03/2010 - AUTORIZAR a la Empresa TEXIMCO S.A. a sustituir el Fondo de Reparación retenido de los Certificados 2, 3, 4 y 5 de la obra: "CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO HOSPITAL ZONA SURESTE, ubicado en Camino a 60 Cuadras – B° San Felipe (ex José Ignacio Díaz) CIUDAD DE CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CORDOBA" como consecuencia del contrato de la referida obra, por Pólizas de Seguro de Caución en garantía de sustitución de Fondo de Reparación y sus suplementos expedidas por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según se detalla seguidamente y por los importes que en cada caso se consigna, debiendo

reservarse los originales de las mismas en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos:

POLIZA N° 763943	\$ 102.908,27.-	CERT. N° 2
POLIZA N° 763946	\$ 4.700,83.-	CERT. N° 3
POLIZA N° 763949	\$ 5.038,61.-	CERT. N° 4
POLIZA N° 763950	\$ 4.109,71.-	CERT. N° 5

S/ Expte. N° 0047-013275/2007 - REFERENTE N° 7.-

RESOLUCION N° 34 - 18/03/2010 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la ejecución de los trabajos de: "Acondicionamiento de techo del patio cubierto en el I.P.E.M. N°263 de la localidad de Las Varillas (1° Etapa) – Departamento San Justo – Provincia de Córdoba", que corre a fs. 14/33, cuyo Presupuesto asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000,00.), cantidad que se autoriza a invertir, para atender, mediante las previsiones de la Ley 7057, los trabajos a emprenderse en el mencionado Establecimiento y encomendar su ejecución a la Comunidad Regional de San Justo, por el referido importe, conforme contrato de obra que corre a fs.39, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I. S/ Expte. N° 0047-014647/2010.-

RESOLUCION N° 36 - 18/03/2010 - AUTORIZAR a la Empresa SAPYC S.R.L., a sustituir el Fondo de Reparación de los Certificados ya emitidos de la obra: "AMPLIACIÓN, REFACCION Y REPARACIONES GENERALES EN EL EDIFICIO DEL HOSPITAL "DR. ARTURO ILLIA" ubicado en Av. del Libertador N° 1500-1600 – Ciudad de Alta Gracia – Departamento Santa María – Provincia de Córdoba", y el correspondiente a Certificados que se emitan como consecuencia del contrato de la referida obra, por Póliza de Seguro de Caución en garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 287286 (fs.3/9), expedida por LA CONSTRUCCION S.A. COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS, por la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-), hasta cubrir dicho monto por ambos conceptos y consecuentemente FACULTAR a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Art.107 del Decreto 4758/77, debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Póliza aludida. S/ Expte. N° 0047-013132/2007 – REFERENTE N° 16.-

RESOLUCION N° 55 - 07/04/2010 - APROBAR el Acta de Recepción Provisional de fs. 190 y Definitiva de fs. 191 de la obra: "EJECUCIÓN DE CUATROCIENTOS SESENTA (460) MODULOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE OPORTUNAMENTE SE DETERMINEN EN EL PLAN DE REPARACIONES Y FUNCIONALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES EN TODA LA PROVINCIA – GRUPO 1 – AÑO 2007/2008 – PROVINCIA DE CÓRDOBA", la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I y II respectivamente, y consecuentemente DEVOLVER a la Empresa YMG Y ASOCIADOS S.R.L. la Garantía por ejecución de Contrato oportunamente constituida, mediante Póliza de Seguro de Caución N° 114.474 emitida por FIANZAS Y CRÉDITOS S.A. (fs. 162/165), como así también el Fondo de Reparación retenido cuyo monto asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 19.443,95.-), ordenando se libre autorización de pago a su favor por el citado importe, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia. S/ Expte. N° 0047-013339/2007.-

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

RESOLUCION N° 38 – 14/1/2010 C.I. N°482934 045 909 Autorizar, con carácter precario, a la Empresa Transportadora de Gas del Norte S.A., a ejecutar por su cuenta y cargo trabajos correspondientes a la colocación de losetas sobre conductos de gas en zona de caminos primarios, secundarios y terciarios pertenecientes a la Red Vial Provincial de acuerdo al siguiente detalle: N° Identificación - 1 Sin conserv. - 2 t 90- 19 - 3 t 53- 12 - 4 s 359 - 5 t 124- 9 - 6 t 46- 18 - 7 t 135- 4 - 8 t 135-

11- 9 Sin conserv. - 10 Ruta E-59- 11 t 110-28 - Como así también, bajo las condiciones establecidas por Resoluciones N° 0133/01, N° 002/08 y las que a continuación se detallan:

a) Autorizar permiso precario para uso de zona de camino en los términos, con los requisitos, alcances, modos y demás condiciones citadas por el Departamento I Conservación Caminos de Tierra y Departamento I Obras y Conservación de Pavimentos, quienes serán encargados de verificar el cumplimiento y observancia de los recaudos indicados y la presente Resolución, cumplimentado lo dispuesto en Resolución N° 0133/01 y específicamente, de lo indicado en los planos y demás documentación técnica presentada por el recurrente.-

b) La Documentación que acompaña la solicitud comprende la acreditación de acuerdo a derecho de la representatividad de los firmantes, memoria técnica, planos generales y detalles, cómputos métricos y presupuesto, plan de ejecución de las obras, propuesta de señalización y seguridad vial y garantías según lo establecido en la presente normativa.-

c) El Peticionante deberá cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas y reglamentos policiales o municipales vigentes en el lugar de la ejecución de las obras.-

d) No podrán bajo ningún concepto alterarse las actuales condiciones de drenaje superficial existente en la zona de camino.-

e) Se deberá disponer en obra a fin de evitar accidentes mientras se realicen los trabajos y hasta su conclusión, de la adecuada señalización diurna y nocturna en un todo de acuerdo al Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, como así también se deberá colocar y mantener durante el periodo de vigencia del permiso precario de la cartelería identificatoria y de seguridad adecuadas.-

f) Se establece un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación al peticionante de la correspondiente Resolución aprobatoria para dar inicio a la obra motivo de la solicitud de autorización, cuyo vencimiento devengará en la caducidad del permiso precario otorgado y en una nueva solicitud.-

g) El requeriente, a su exclusiva cuenta y cargo y a favor de la Dirección Provincial de Vialidad mantendrá la vigencia del seguro de caución y de responsabilidad civil por el plazo de duración de la obra y hasta la recepción final por parte de esta Dirección, y por el término posterior de seis (6) meses, constituyendo este el periodo de garantía.-

h) El Peticionante es el responsable durante el plazo de cinco (5) años por el deterioro parcial o total de la vía, siempre que ella proceda de la mala calidad de los materiales, vicios de la construcción del gasoducto o deficiente compactación de tapada.-

i) Se deberá restituir el perfil existente de la zona de camino, previo a los trabajos y eliminar de la misma todo elemento o tierra sobrante de obra.-

j) El incumplimiento de la metodología de los trabajos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección Provincial de Vialidad, caduca automáticamente el permiso precario y autoriza a la ejecución de la garantía.-

k) El Recurrente deberá comunicar en tiempo y forma, por nota separada, la iniciación y finalización de los trabajos, como así también el plazo de ejecución estimado, a los efectos de realizar y programar las inspecciones correspondientes.-

l) Los gastos de inspección se fijan en pesos DOS MIL SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.171,47) - El Departamento I Obras y Conservación de Pavimentos y/o el Departamento I Conservación Caminos de Tierra serán los encargados de solicitar a la contratista la prórroga de la Póliza por Responsabilidad Civil presentada, si fuere necesario - Dejar establecido que el Departamento I Obras y Conservación de Pavimentos y el Departamento I Conservación Caminos de Tierra deberán llevar un registro de este tipo de autorizaciones para ser insertado en el inventario respectivo.- Autorizar al Departamento I Administración y Personal a devolver y/o ejecutar, finalizado el periodo de garantía las pólizas que en oportunidad de la solicitud fueran presentadas.-